



RADICADO:	08001310501120220014300
DEMANDANTE:	DOMINGA GUTIÉRREZ MONTES
DEMANDADO:	MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que las demandadas **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.** allego contestación de demanda el día 19 de septiembre de 2022, al buzón del correo institucional del Juzgado, por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.



PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, visto y revisado el escrito de contestación de la demanda presentada por el demandado **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.** observa el despacho que, en efecto de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, NO se allegaron las siguientes:

- 14. Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo.
- 6. Terminación del contrato de trabajo de la demandante.

Si bien es cierto la apoderada comparte un link con las documentales, lo cierto es que estas no se encuentran incorporadas en el enlace.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.** en un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que el demandado **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.** subsane lo anotado.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada de la demandada **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. ORIANNA GENTILE CERVANTES identificada con C.C. No. 1.140.820.593de Barranquilla y T.P. No. 228.560 del C.S.J quienes se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
RAD. 08001310501120220014300